



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 342-2024-CR/GRM

Fecha : 19-11-2024

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 022-2024-CR/GRM del 19 de noviembre del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, sobre las sesiones extraordinarias, establece que, se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros, y, en ella sólo se tratarán asuntos para los que fueron convocadas. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional deberán ser notificados con un plazo no menor de 48 horas antes de realizarse la sesión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y Acuerdos Regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15° de la misma Ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 63 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, define a los Acuerdos de Consejo Regional como aquellas normas de carácter interno del Consejo Regional a través de las cuales declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF, establece que: "**Artículo 27. Contrataciones directas. 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos**





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 342-2024-CR/GRM

Fecha : 19-11-2024

catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)”.

Que, el literal b) del artículo 100 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF, establece lo siguiente: “**100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.** La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. **b.2.)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. **b.4)** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.”

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, con respecto a las funciones en materia de Defensa Civil, establece lo siguiente: “**Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil.** a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. (...) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.”

Que, mediante Informe N° 439-2024-GRM/GGR-GRRNGMA con sello de recepción del 18 de noviembre del 2024, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, arribó entre otras, a las siguientes conclusiones:

- El derrame de 9000 galones de petróleo en la quebrada de Cocotea, afluente del río Tumilaca ha generado un daño ambiental considerable, afectando aproximadamente 70m² de suelo y 2 kilómetros de recurso hídrico. Este evento pone en peligro la calidad del agua para consumo humano y actividades agrícolas, con un riesgo latente de contaminación prolonga.
- La respuesta inmediata y articulación multisectorial de las instituciones involucradas, com OEFA, EPS Moquegua, EPS Ilo, PERPG, ALA Moquegua, el COER, entre otros han desplegado acciones inmediatas de mitigación, supervisión y monitoreo para contener los efectos del derrame. Sin embargo, los recursos y capacidades disponibles evidencian limitaciones que hacen necesaria una intervención más amplia.
- Le recopilación de datos técnicos y las acciones preliminares respaldan la solicitud de declaratoria de situación de emergencia por contaminación ambiental. Este procedimiento encuentra sustento legal en las normas del SINAGERD, el TUO de la Ley N° 30225, y otros reglamentos aplicables, siendo imperativa la acción del Gobierno Regional de Moquegua.
- El derrame ha afectado la provisión de agua potable, obligando a la EPS Moquegua e Ilo a activar planes de contingencia para garantizar la distribución mediante cisternas. Esto



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 342-2024-CR/GRM

Fecha : 19-11-2024

impacta directamente a los centros poblados de Los Ángeles, Chen Chen, el Sector Puerto y Pampa Inalámbrica, reflejando la urgencia de una solución integral.

- Procedencia de la solicitud de declaratoria de emergencia, de acuerdo con el artículo 14 del D.S. 074-2014-PCM, los criterios de procedencia para la declaratoria de estado de emergencia se cumplen, ya que: **a)** Existe evidencia de las limitaciones financieras, técnicas y operativas del Gobierno Regional para abordar el desastre. **b)** La afectación geográfica incluye zonas críticas del río Tumilaca y las comunidades dependientes de este recurso. **c)** Las acciones inmediatas, aunque significativas, han resultado insuficientes para mitigar completamente el impacto.

Que, asimismo, en el referido Informe se adjuntó: 1) El Reporte Preliminar N° 108-17/11/2024 / COER-MOQUEGUA / 07:40 HORAS, bajo la descripción de: Se produjo la volcadura despiste de una cisterna de nacionalidad boliviana con placa de rodaje 2935 LZC, provocando un derrame de hidrocarburo (Cerca al puente Tumilaca), en la Quebrada Cocotea del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. 2) Solicitud de Ensayo (Agua) de la U.F. Vigilancia y Fiscalización de la DIRESA Moquegua. 3) Acta de Intervención Policial del 17 de noviembre del 2024.

Que, por su parte, mediante Informe N° 1208-2024-GRM/GGR-ORAJ con sello de recepción del 18 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, concluye opinando que corresponde al Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, declare en Situación de Emergencia por el plazo de 30 días calendarios a fin de atender la contaminación del recurso hídrico y ambiental, producto del derrame de petróleo a raíz del accidente de tránsito del camión cisterna.

Que, mediante Informe N° 552-2024-GRM/GGR con sello de recepción del 19 de noviembre del 2024, el Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, remitió ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, el Informe N° 439-2024-GRM/GGR-GRRNGMA con sello de recepción del 18 de noviembre del 2024 y el Informe N° 1208-2024-GRM/GGR-ORAJ con sello de recepción del 18 de noviembre del 2024, referidos a la declaratoria en situación de emergencia por contaminación hídrica.

Que, mediante Oficio N° 058-2024-GRM/PCRNGMACCYDC con sello de recepción del 19 de noviembre del 2024, la Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil del Consejo Regional de Moquegua, elevó al Consejero Delegado, el Expediente sobre declaratoria en situación de emergencia por contaminación hídrica a fin de que sea considerado en una sesión de emergencia.

Que, mediante Oficio Circular N° 057-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 19 de noviembre del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Extraordinaria N° 022-2024-CR/GRM, a desarrollarse el martes 19 de noviembre del 2024, de forma virtual.

Que, en el punto único de la sesión orden del día, se sometió a consideración declarar en situación de emergencia por el plazo de 30 días calendarios a fin de atender la contaminación del recurso hídrico y ambiental, producto del derrame de petróleo a raíz del accidente de tránsito del camión cisterna.





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 342-2024-CR/GRM

Fecha : 19-11-2024

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 022-2024-CR/GRM, se sometió a votación la dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil del Consejo Regional, a fin de abordar posteriormente el punto único de agenda. El cual, quedó aprobado por mayoría.

Que, seguidamente, se sometió a votación el presente Acuerdo de Consejo Regional, consistente en que se declare en situación de emergencia por el plazo de 30 días calendarios a fin de atender la contaminación del recurso hídrico y ambiental, producto del derrame de petróleo a raíz del accidente de tránsito del camión cisterna. El cual, luego de la votación correspondiente quedó aprobado por unanimidad de los Consejeros Regionales presentes.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa de la lectura del acta para la emisión del presente Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en SITUACIÓN DE EMERGENCIA al Departamento de Moquegua por el plazo de 30 días calendarios a fin de atender la contaminación del recurso hídrico y ambiental, ocasionada por el derrame de petróleo a raíz de un accidente de tránsito, de acuerdo con el Informe N° 439-2024-GRM/GGR-GRRNGMA y el Informe N° 1208-2024-GRM/GGR-ORAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, la realización de acciones pertinentes en el marco de sus competencias para la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, al Órgano de Control Institucional, y, a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Alonso Joann Quispe Romero
CONSEJERO DELEGADO